



MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 17-2015/MDV-CDV

Ventanilla, 27 de agosto de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 27 de agosto de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, de acuerdo con lo señalado en los ítems 3.6 y 3.6.2 del numeral 3) del Artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica y exclusivas de las Municipalidades Distritales, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de las construcciones, ampliación, remodelación o demolición de inmuebles, conformidad de obra y declaratoria de fábrica;

Que, la Ordenanza Municipal N°18-2013/MDV, que aprueba el Nuevo Reglamento General de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento en el distrito de Ventanilla, en su *artículo 33°*, señala que la *Licencia de Funcionamiento, podrá ser anulada o revocada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 10°, 202° y 203° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el Artículo 13° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En este sentido, son causales de:*

a) Nulidad:

- (...)
- *Cuando como resultado de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica ex post, se establezca que el establecimiento no cuenta con las condiciones de seguridad.*

Que, el numeral 7 del artículo 93° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, **están facultadas para revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento;**

Que, se hace necesaria la modificación del artículo 33° de la Ordenanza Municipal N°18-2013/MDV, el cual colisiona con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 93° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, siendo ésta norma de mayor jerarquía constitucional; por lo que, no encaja en el caso específico de nulidad de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital con el **VOTO POR UNANIMIDAD**, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, lasiguiente.

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33° DE LA ORDENANZA N° 18-2013/MDV, QUE APROBÓ EL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE VENTANILLA.

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 33° de la Ordenanza Municipal N°18-2013/MDV que aprobó el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento en el distrito de Ventanilla, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 33.- NULIDAD O REVOCATORIA

La Licencia de Funcionamiento, podrá ser anulada o revocada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10°, 202° y 203° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo 13° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En éste sentido, son causales de:

a) Nulidad:

- La presentación de declaraciones falsas o adulteradas como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.
- Cuando la Licencia de Funcionamiento haya sido obtenida de manera fraudulenta o irregular.
- La obtención irregular de un Certificado de Seguridad en Defensa Civil.

b) Revocatoria:

- Cuando se declare fundada una denuncia vecinal que determine que el funcionamiento del establecimiento ocasiona daños o perjuicios a terceros.
- Cuando contravengan el orden y la tranquilidad pública, el bienestar general, la moral y las buenas costumbres.
- Cuando no cumpla o no existan las condiciones exigidas legalmente para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada y ello no devenga en situaciones de carácter particular.
- Cuando por fiscalización posterior se verifique que el establecimiento no cumple con el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Cuando durante su funcionamiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o que constituyan un peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas de Defensa Civil.
- Cuando como consecuencia de la actividad económica autorizada se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud y tranquilidad del vecindario.
- Cuando se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad.
- Cuando el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que genere un inadecuado funcionamiento, alterando con ello la situación inicial que permitió la emisión de la licencia de funcionamiento.
- La reiterada infracción de una norma.
- Cuando se incurra en una de las causales previstas en el artículo 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo seguir el procedimiento indicado en la citada norma legal.



- Cuando la licencia de funcionamiento es utilizada por terceras personas, debidamente comprobado.
- Cuando se contravengan otras disposiciones municipales.
- La negativa a permitir la Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas o impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior.
- Como resultado de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica ex post, se establezca que el establecimiento no cuenta con las condiciones de seguridad.”

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Autorizaciones Municipales;

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el portal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya dirección electrónica es : www.muniventanilla.gob.pe

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
CALLE LOS ANDES ANCA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL
ABOG. DAVIDE LEISA PINTO
GERENTE